

OK

(~~Acuerdo Municipal~~)

**PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL** 009

(Bello abril 13 de 2010)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS CONDUCTORES ADSCRITOS AL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO."**

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, artículo 71 de la ley 136 de 1994, ley 4 de 1992, Acuerdo Municipal 033 de 2005, artículo 58 numeral 2 y demás disposiciones que reglamenten la materia,

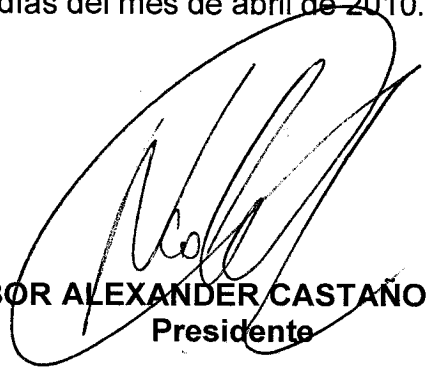
**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Incrementétese a partir del primero de enero de 2010, el salario de los conductores del Concejo Municipal de Bello en un (3.90%) mensual, excepto para aquellos que se rigen por normas especiales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo Municipal, rige con retroactividad a partir del primero de enero de 2010 y deroga todas las disposiciones anteriores en la materia.

Dado en Bello, a los días del mes de abril de 2010.

Presentado por:



**NABOR ALEXANDER CASTAÑO CANO**  
Presidente

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración del Honorable Concejo Municipal de Bello, el proyecto de Acuerdo Municipal adjunto, por medio del cual se aumenta en un 3.90% mensual a partir del primero de enero de 2010 el salario de los conductores adscritos como empleados públicos del Concejo Municipal de Bello, por solicitud propia y con excepción de quienes se rigen por normas especiales.

Conforme a lo preceptuado por el artículo 313 numeral 6 de la Constitución Política, corresponde a los Concejos Municipales determinar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos.

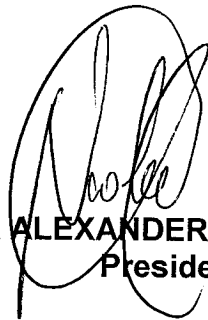
Por su parte, el artículo 71 de la ley 136 de 1994, contempla, dentro de los proyectos de Acuerdo que pueden ser presentados por los concejales, el de la escala salarial de los empleados públicos de esta corporación.

El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales, será fijado por el gobierno nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la Ley. En consecuencia no podrán las Corporaciones públicas territoriales arrogarse esa facultad.

Que el hecho de arregarle a los conductores adscritos al Concejo municipal de Bello un aumento del 3.90% implica mejorar su calidad de vida y a su vez sus ingresos, pues con ello tienen derecho a recibir dotación de vestidos, subsidios de ley y además incrementa sus prestaciones sociales.

Por las razones anteriores, someto a consideración de esta Honorable Corporación, el presente Proyecto de Acuerdo para su aprobación.

Cordialmente,



**NABOR ALEXANDER CASTAÑO CANO**  
Presidente

Bello, abril 16 de 2010

90

Señores  
Honorables Concejales Municipales  
Comisión de asuntos económicos  
Ciudad.

INFORME DE PONENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO N°009 del 13 de abril de 2010, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS CONDUCTORES ADSCRITOS AL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO".

Con fundamento en el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 que determina: "ARTICULO 71. INICIATIVA: Los proyectos de Acuerdo pueden ser presentado por los concejales, los alcaldes y en materia relacionados con sus atribuciones por los personeros los contralores y las juntas administradoras-locales....", por lo anterior se solicita a esta Corporación la aprobación del presente Proyecto de Acuerdo para fijar EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS CONDUCTORES ADSCRITOS AL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO, ponencia que me ha sido asignado por el Señor Presidente de la Corporación.

Que consonante con el Artículo 313-6 de la Constitución política corresponde a los Concejos Municipales determinar la estructura de la Administración Municipal, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo.

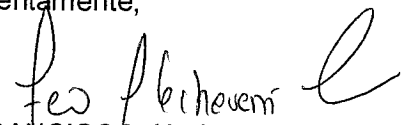
Que la Ley 4 de 1992, da al gobierno Nacional la facultad de señalar el limite máximo salarial de los servidores públicos, atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 del 2000.

De lo anterior se colige la viabilidad y legalidad jurídica para que ésta Corporación como autoridad competente apruebe el Proyecto de Acuerdo N° 009 del 13 de abril de 2010, estableciendo el incremento de los conductores adscritos al Concejo en un 3.90% mensual, excepto para aquellos que se rigen por normas especiales a partir del primero (1) de enero de 2010.

El porcentaje del 3.90% de los conductores se precisa en la conveniencia de estos para seguir percibiendo honorarios por debajo de los dos salarios mínimos, hecho que implica recibir dotaciones de vestido y calzado, auxiliaos de ley, subsidios e incrementa sus prestaciones sociales, así, permitimos un equilibrio económico frente a los porcentajes de otros funcionarios de la administración municipal y de los mismo empleados del Concejo, otorgando igualmente una mejor calidad de vida para ellos.

Por las anteriores razones honorables Concejales a Ustedes comedidamente solicito me acompañen con su voto favorable, aprobando en ambos debates el presente Proyecto de Acuerdo.

Atentamente,

  
FRANCISCO JAVIER ECHEVERRY  
Concejal Ponente

## INFORME DE COMISIÓN

91

### PROYECTOS DE ACUERDO:

- PROYECTO DE ACUERDO 009 DE ABRIL 13 DE 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS CONDUCTORES ADSCRITOS AL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO"

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 17 de abril de 2010, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionado.


La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III "PRIMER DEBATE", artículos 63 al 86.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado por la mayoría de los Concejales que conforman la comisión de asuntos económicos, en forma nominal y pública sin presentar modificaciones en su articulado y texto.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

CARLOS MARIO ZAPATA MORALES  
CARLOS MUÑOZ LOPEZ  
NABOR ALEXANDER CASTAÑO CANO  
EDGAR CALLEJAS ARANGO  
FRANCISCO ECHEVERRY C  
WILSON HUMBERTO PALACIO  
MANUEL OQUENDO GIRALDO  
HAVER GONZALEZ BARRERO

  
NICOLAS A. URIBE VASQUEZ  
Secretario de la Comisión



Bello, abril 23 de 2010

Señores  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO  
Ciudad.

## CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 009 DE ABRIL 13 DE 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS CONDUCTORES ADSCRITOS AL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO"

### **NORMATIVIDAD JURÍDICA:**

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones atribuyen a los Concejos Municipales la autonomía para reglamentar y establecer el incremento salarial de los empleados públicos.

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA:**

Nuestra Constitución Política infiere en el artículo 313 los siguiente:

#### **Artículo 53:**

"El Congreso expedirá el estatuto del trabajo...

(...) irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en las normas laborales."

#### **Artículo 313.** "Corresponde a los Concejos:

...

6° Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo..."

**Artículo 150.** "Corresponde al congreso de la República hacer las Leyes y por medio de ellas ejercer funciones entre las que se encuentra la del numeral diecinueve 19, dictar normas generales y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el gobierno para varios efectos, entre ellos importa destacar el literal e) *fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos*".

### **NORMAS LEGALES:**

LEY 136 de 1994, en su Artículo 71, indica:

#### **Artículo 71: "Iniciativa.**

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales."

### **NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:**

"**Pensamiento** CONCEJO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

**Por el Desarrollo  
Equitativo y Sostenible"**

Carrera 50 No. 52 - 63 • PBX: 452 10 00 Extensión 400 - 401 - 409  
E-mail: [concejodebello@hotmail.com](mailto:concejodebello@hotmail.com) • [www.concejodebello.gov.co](http://www.concejodebello.gov.co)



**“Artículo 58. Iniciativa:** Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor
5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

En desarrollo de la anterior normatividad, se ha expedido la Ley 4ta de 1992, la cual señala las normas que debe observar el gobierno nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, incluidos los del sector territorial; en su Artículo 3° incorpora la estructura de los empleos, de conformidad con las funciones que se deben desarrollar y la escala y tipo de remuneración para cada cargo como elementos del sistema salarial; en su artículo 4° establece el aumento en las remuneraciones cada año y en los artículos 10,11 y 12 designa al gobierno Nacional como la autoridad competente para señalar el límite máximo salarial, el régimen prestacional y la no validez de todo acto que contravenga lo anterior.

Han propuesto los conductores por escrito que el incremento salarial a que tienen derecho se haga pero por el 7%, pues esto les conllevaría a una mejor remuneración, pues por no estar con el 7.5% que es el máximo que estableció el gobierno nacional, tendrían derecho a un subsidio de transporte, un subsidio de alimentación y a que se les provea de dotación. Así pues las cosas, los conductores mejorarían su calidad de vida, no renuncian a ningún derecho, se acogen a los decretos del gobierno, pues este dice que “hasta un 7.5%” y dejan a iniciativa exclusiva de la presidenta del Concejo la decisión de incrementar en un 7% su salario mensual.

## CONCLUSIÓN

En desarrollo de la anterior normatividad, se ha expedido la Ley 4ta de 1992, la cual señala las normas que debe observar el gobierno nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, incluidos los del sector territorial; en su Artículo 3° incorpora la estructura de los empleos, de conformidad con las funciones que se deben desarrollar y la escala y tipo de remuneración para cada cargo como elementos del sistema salarial; en su artículo 4° establece el aumento en las remuneraciones cada año y en los artículos 10,11 y 12 designa al gobierno Nacional como la autoridad competente para señalar el límite máximo salarial, el régimen prestacional y la no validez de todo acto que contravenga lo anterior.

Han propuesto los conductores por escrito que el incremento salarial a que tienen derecho se haga por el 3.90% el cual daría por debajo de los dos salarios mínimos, pues esto les conllevaría a una mejor remuneración, obtener los subsidios de ley y los derechos a dotación de vestido y calzado. Así pues

**“Pensamiento y Acción  
Por el Desarrollo  
Equitativo y Sostenible”**



ningún derecho salarial o laboral, se acogen a los decretos del gobierno, pues este está por encima de lo solicitado.

Determinar la estructura de la Administración Municipal, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, son una atribución que otorga la Constitución Política, la Ley y los Reglamentos a los Concejos Municipales.

Analizadas las disposiciones legales anteriores, se intuye que es el Honorable Concejo Municipal quien tiene la facultad para expedir la reglamentación en esta materia.

Por lo anterior, dentro de mi apreciación jurídica, el presente Proyecto de Acuerdo, número 009 del 13 de abril de 2010, esta ajustado a las normas Constitucionales, Legales y Reglamentaria y por lo tanto es viable su aprobación por parte de esta Corporación Municipal.

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,

**NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ**  
Asesor Jurídico.